



# Asamblea General

Distr. general  
16 de febrero de 2011  
Español  
Original: francés e inglés

---

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**11º período de sesiones**  
Ginebra, 2 a 13 de mayo de 2011

## **Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos**

### **Bélgica\***

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones<sup>1</sup> presentadas por ocho interlocutores para el examen periódico universal. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años.

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## **I. Antecedentes y marco**

### **A. Alcance de las obligaciones internacionales**

1. Amnistía Internacional (AI) instó a Bélgica a que ratificara el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura<sup>2</sup>.
2. ECPAT International recomendó a Bélgica que ratificara el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual<sup>3</sup>.
3. El Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa (en adelante, el Comisionado del Consejo de Europa) recomendó a Bélgica que ratificara el Protocolo N° 12 del Convenio Europeo de Derechos Humanos que establece la prohibición general de la discriminación, así como el Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales<sup>4</sup>. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa (ECRI) también recomendó a Bélgica que ratificara la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, la Convención sobre la participación de los extranjeros en la vida pública a nivel local, la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de la UNESCO y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares<sup>5</sup>.

### **B. Infraestructura institucional y de derechos humanos**

4. El Comisionado del Consejo de Europa recomendó a Bélgica que prosiguiera y redoblara sus esfuerzos para consolidar el Centro para la Igualdad de Oportunidades y la Lucha contra el Racismo (CEOOR) y que ultimara el acuerdo de cooperación entre la entidad federal y las entidades federadas con el fin de convertir el Centro en un organismo interfederal<sup>6</sup>.
5. AI pidió a Bélgica que estableciera una Institución Nacional de Derechos Humanos que se ajustara plenamente a los Principios de París<sup>7</sup>.
6. La ECRI señaló que el único motivo de discriminación que aún no había sido asignado a un órgano especializado era el idioma. Según la Ley de 2007, el Rey debía designar el organismo que tendría competencia para examinar la cuestión de la discriminación por motivos de idioma<sup>8</sup>. El Comisionado del Consejo de Europa indicó que se había creado una Comisión Permanente de Supervisión Lingüística (PCLS) encargada de recibir denuncias de particulares contra presuntas violaciones de la legislación lingüística. Sin embargo, la PCLS no había recibido el mandato de obrar de acuerdo con la legislación de 2007 contra la discriminación por motivos de idioma<sup>9</sup>. El Comisionado del Consejo de Europa instó a Bélgica a que estableciera un mecanismo eficaz e imparcial para tramitar las denuncias de actos de discriminación por motivos de idioma de acuerdo con la legislación contra la discriminación en vigor<sup>10</sup>. La ECRI formuló una recomendación similar<sup>11</sup>.
7. ECPAT informó de que, a pesar de que en 2007 se había creado la Comisión Nacional de los Derechos del Niño, que estaba encargada de coordinar y supervisar el marco normativo en materia de derechos del niño, parecía que la aplicación efectiva de las políticas que abordaban cuestiones relativas a la explotación sexual de los niños se veía lastrada por la falta de una institución concreta que se encargara de aplicar esas políticas a nivel federal. ECPAT pidió a Bélgica que estableciera un mecanismo específico para coordinar, supervisar y evaluar la aplicación de las políticas y programas que tenían por objetivo proteger a los niños contra la explotación sexual<sup>12</sup>.

8. ECPAT señaló que en la región de habla alemana de Bélgica no existía la figura del defensor del niño<sup>13</sup>.

### **C. Medidas de política**

9. El Comisionado del Consejo de Europa señaló que Bélgica no disponía de un mecanismo o plan de acción nacional de derechos humanos para la coordinación general de los diversos organismos que trabajaban en ese ámbito y recomendó a Bélgica que elaborara un plan de acción para la protección y promoción de los derechos humanos<sup>14</sup>.

10. En la comunicación conjunta 1 (JS1) se señaló que Bélgica debía reunir datos precisos, teniendo en cuenta a todos los niños, para asignar recursos abundantes y prestar especial atención a los niños de los grupos más vulnerables<sup>15</sup>.

11. ECPAT informó de que el Plan Nacional de Acción contra la explotación sexual comercial de los niños, establecido en 2001, no había sido renovado<sup>16</sup>.

12. En la JS1 se informó de que en el Plan Nacional de Acción para la Infancia no se hacía mención a cuestiones como la coordinación, la asignación presupuestaria y los criterios de evaluación<sup>17</sup>.

13. En la JS1 se recomendó a Bélgica que proporcionara más recursos a las iniciativas que contribuían a crear una verdadera cultura de participación infantil, garantizara la participación de los niños que se encontraban en situaciones vulnerables, e invirtiera en la promoción y distribución de información pertinente sobre los derechos de los niños de una manera accesible y comprensible para estos<sup>18</sup>.

## **II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno**

### **Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos**

#### **1. Igualdad y no discriminación**

14. El Comisionado del Consejo de Europa señaló que la legislación belga contra la discriminación y el racismo adoptada en mayo de 2007 cumplía sobradamente los requisitos establecidos en las directivas de igualdad de la Unión Europea y también tenía en cuenta la jurisprudencia pertinente del Tribunal Constitucional de Bélgica, especialmente en relación con los motivos de discriminación<sup>19</sup>.

15. La ECRI recomendó que, con el fin de disponer de una legislación amplia y coherente de lucha contra la discriminación, se tratara de armonizar las disposiciones adoptadas por las diferentes entidades federadas con la legislación federal<sup>20</sup>. La ECRI recomendó a Bélgica que prosiguiera sus esfuerzos para informar a la población acerca de las disposiciones en vigor que prohibían la discriminación racial y de las disposiciones que pudieran adoptarse en el futuro<sup>21</sup>.

16. La ECRI informó de que los no nacionales y las personas de origen inmigrante eran las principales víctimas de los actos de racismo y discriminación racial en Bélgica<sup>22</sup>. Asimismo, informó de que los musulmanes eran objeto de diversas formas de racismo e intolerancia<sup>23</sup>. También señaló que seguían produciéndose actos y expresiones de intolerancia dirigidos contra personas que pertenecían a la comunidad judía<sup>24</sup>.

17. La ECRI tomó nota con interés de que se habían realizado progresos importantes en relación con la introducción y el uso de instrumentos para luchar contra las expresiones racistas en la esfera política. No obstante, mencionó algunos casos de manifestaciones racistas en el ámbito político, los medios de comunicación, Internet y el mundo deportivo<sup>25</sup>, y expresó su preocupación por la existencia de grupos neonazis y de ultraderecha en Bélgica<sup>26</sup>. Recomendó especialmente a Bélgica que reforzara el mecanismo para vigilar a las organizaciones de ultraderecha<sup>27</sup>. Expresó su preocupación por las informaciones sobre casos de discriminación racial por parte de agentes de policía<sup>28</sup>. En particular, la ECRI instó a Bélgica a que tomara medidas para prevenir y prohibir el establecimiento de perfiles raciales por la policía<sup>29</sup>.

18. La ECRI indicó que los observadores habían constatado un gran aumento de páginas web y foros de debate de carácter racista a los que podía accederse desde sitios belgas y recomendó encarecidamente a Bélgica que prosiguiera y redoblara sus esfuerzos para impedir la aparición de expresiones racistas en Internet<sup>30</sup>.

19. La ECRI tomó nota con satisfacción de que se habían adoptado diversas medidas para mejorar la aplicación de las disposiciones de la legislación penal para combatir el racismo<sup>31</sup>. Recomendó a Bélgica que evaluara la aplicación de esas disposiciones. Le recomendó también que mejorara y complementara los acuerdos vigentes con el fin de reunir datos sobre actos racistas, así como el seguimiento que el sistema de justicia penal daba a esos actos<sup>32</sup>.

20. El Comisionado del Consejo de Europa mencionó varias cuestiones relativas a la discriminación lingüística, entre otras, el hecho de que las autoridades flamencas no hubieran nombrado a tres alcaldes de municipios de la región de Flandes porque el material electoral enviado estaba en francés, lo que contravenía la legislación lingüística general al respecto; las denuncias de discriminación lingüística en el acceso a la vivienda y los servicios públicos, la compra de terrenos municipales, el alquiler de salas municipales, el disfrute de ciertos beneficios de la seguridad social y el acceso de los niños a las zonas de juego municipales<sup>33</sup>. La ECRI señaló que el Código Flamenco de la Vivienda había sido modificado en 2006 y actualmente se exigía que los solicitantes de viviendas sociales en Flandes demostraran su disposición a aprender neerlandés<sup>34</sup>. Dijo también que, en los últimos años, varios municipios de Flandes habían establecido la obligación de demostrar un cierto dominio del neerlandés o, al menos, la voluntad de aprender ese idioma como condición para tener derecho a disfrutar de diferentes tipos de servicios públicos<sup>35</sup>.

21. La ECRI destacó varios planes que tenían por objeto promover la diversidad en el empleo. No obstante, recomendó a Bélgica que prestara especial atención a todo tipo de discriminación en el acceso al empleo que pudiera derivarse de la exigencia de requisitos injustificados sobre el conocimiento de idiomas<sup>36</sup>.

22. En la JS1 se informó de que los medios de comunicación presentaban de forma predominante una imagen negativa de los jóvenes, y recomendó a Bélgica que velara por que en los medios de comunicación se diera una imagen correcta y cabal de los niños y jóvenes y se prestara especial atención a las imágenes negativas y estereotipadas de estos<sup>37</sup>.

## **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

23. AI informó de que el uso de las pistolas de descarga eléctrica por la policía era algo más que una alternativa al empleo de medios letales. En consecuencia, recomendó que esas pistolas se utilizaran sólo cuando fuera estrictamente necesario y estuviera justificado en situaciones en las que la única alternativa con arreglo a derecho fuera el uso de medios letales y conforme a procedimientos transparentes y estrictamente regulados y mecanismos de control eficaces<sup>38</sup>. El Comité Europeo para la prevención de la tortura y los malos tratos o

penas inhumanas o degradantes (CPT) del Consejo de Europa citó ejemplos del uso de pistolas de descarga eléctrica y formuló recomendaciones similares<sup>39</sup>.

24. El CPT describió numerosos casos de malos tratos infligidos por la policía en las prisiones de Forest y Lantin en 2009 durante las huelgas de los funcionarios de prisiones, casos que fueron investigados<sup>40</sup>.

25. El Comisionado del Consejo de Europa recomendó a Bélgica que velara por que el sistema de supervisión de las actividades de la policía fuera más independiente y transparente en general, y más eficaz en la fase de investigación<sup>41</sup>.

26. El CPT señaló que se habían producido denuncias de malos tratos de los funcionarios de prisiones a los reclusos<sup>42</sup>. El CPT recomendó a Bélgica que elaborara una estrategia contra la violencia entre los reclusos<sup>43</sup>. Recomendó que, cuando en una prisión se produjeran incidentes violentos, se practicara a continuación un examen médico sistemático a los reclusos<sup>44</sup>.

27. El CPT acogió con satisfacción la aprobación, en 2007, de normas mínimas aplicables a las condiciones de detención en las dependencias policiales y recomendó a Bélgica que elaborara normas jurídicas similares en relación con las condiciones de detención en los centros del poder judicial<sup>45</sup>.

28. AI expresó su preocupación por el hacinamiento en las prisiones y sus consecuencias sobre los derechos a la salud y la intimidad, las normas de higiene y la calidad y la seguridad alimentarias, así como por la limitación del tiempo de ejercicio, y del número y duración de las visitas<sup>46</sup>. El Observatorio Internacional de Prisiones (OIP) y el Comisionado del Consejo de Europa se refirieron específicamente a la falta de una atención adecuada de la salud<sup>47</sup>. El OIP señaló que la superpoblación carcelaria alcanzaba una media del 25%<sup>48</sup>. AI Comisionado del Consejo de Europa le llamó la atención el número de presos por celda y destacó la necesidad de separar a los presos en prisión preventiva de los presos condenados<sup>49</sup>. También subrayó la vetustez de algunas prisiones<sup>50</sup> y señaló que el número de suicidios en las cárceles estaba aumentando<sup>51</sup>.

29. AI informó de que alrededor de 500 personas se encontraban recluidas en una prisión de un país vecino<sup>52</sup>. El OIP señaló que ese número podía ascender a 681, que los traslados a esa prisión no se hacían de forma voluntaria<sup>53</sup> y que no se había establecido ninguna estructura de reinserción en Bélgica dentro de esa prisión, a todo lo cual había que añadir el alejamiento geográfico de la misma<sup>54</sup>. AI pidió a Bélgica que asignaran recursos suficientes y adecuados a las prisiones y que se diera una solución pronta y eficaz a la cuestión del hacinamiento<sup>55</sup>.

30. El OIP informó de que el Plan maestro 2008-2013, elaborado por los sucesivos ministros de Justicia, abordaba el problema del hacinamiento carcelario solamente desde la perspectiva del incremento de la capacidad penitenciaria<sup>56</sup>. El Comisionado del Consejo de Europa expresó una opinión similar y señaló que la solución debía ir acompañada de una política de justicia penal integral destinada a frenar el aumento estructural de la población carcelaria<sup>57</sup>. El CPT expresó una opinión parecida<sup>58</sup>. El Comisionado del Consejo de Europa recomendó a Bélgica que promoviera la imposición de penas no privativas de la libertad<sup>59</sup>.

31. En la JS1 se facilitó información sobre la remisión de niños a los servicios psiquiátricos. Se expresó preocupación por el hecho de que un número demasiado elevado de niños fuera enviado a pabellones psiquiátricos sin que se especificara la duración prevista del internamiento. También suscitaba inquietud el hecho de que la limitación de la libertad de los niños (incluso mediante el aislamiento) como castigo y tratamiento contra la drogadicción no se utilizara como medida de último recurso. Los niños ingresados en un pabellón "K" estaban completamente aislados del mundo exterior y, con frecuencia, debían

permanecer el fin de semana en el hospital sólo por razones financieras. En la JS1 se recomendó que la privación de libertad o el ingreso de niños en pabellones psiquiátricos se utilizaran como medidas de último recurso y que se permitiera el contacto con el mundo exterior<sup>60</sup>.

32. El CPT se refirió a los casos de agresiones sexuales entre los menores internados en dos instituciones medicopedagógicas y a las investigaciones judiciales y administrativas de esos casos<sup>61</sup>. El CPT formuló recomendaciones para evitar agresiones de ese tipo<sup>62</sup>.

33. ECPAT recomendó a Bélgica que modificara su Código Penal para incluir una definición de pornografía infantil que abarcara las representaciones de niños manteniendo todo tipo de relaciones sexuales e incorporara disposiciones específicas para hacer frente al problema de la captación de niños, incluida la captación por vía electrónica<sup>63</sup>.

34. ECPAT indicó que había escasez de unidades de policía equipadas y capacitadas para identificar a los niños víctimas de explotación sexual o en riesgo de serlo, y proporcionarles apoyo adecuado<sup>64</sup>. Asimismo, informó de que, al parecer, los tribunales no aplicaban efectivamente las leyes específicas que prohibían las diversas formas de explotación sexual de niños<sup>65</sup>.

35. ECPAT informó de que, en abril de 2009, Bélgica había establecido una línea telefónica para casos de niños desaparecidos<sup>66</sup>.

36. ECPAT señaló con preocupación que, según la Ley sobre la tutela, los niños no acompañados procedentes de los países de la Unión Europea no podían beneficiarse de la asistencia de un tutor legal. Además, era extremadamente difícil que a un niño extranjero no acompañado se le reconociera la "condición de víctima de la trata de personas". Si un niño tenía previsto solicitar un permiso de residencia, se veía obligado a cooperar con las autoridades judiciales belgas que instruían los procedimientos de su caso<sup>67</sup>. ECPAT recomendó que se designara sin demora un tutor para cada niño no acompañado; que se revisara el procedimiento para adquirir la condición de víctima de trata de seres humanos con el fin de garantizar el reconocimiento sistemático de esa condición a los niños víctimas de trata, y que la concesión del permiso de residencia para los niños víctimas de la trata no estuviera condicionada a su cooperación con las autoridades competentes<sup>68</sup>.

37. ECPAT informó acerca de la falta de estructuras residenciales en las que se prestara asistencia especializada a los niños víctimas de la trata<sup>69</sup>. Recomendó que los niños víctimas de explotación sexual tuvieran acceso a servicios adecuados que les proporcionaran el apoyo económico y psicosocial necesario para su recuperación y reintegración social<sup>70</sup>.

38. El CPT informó de que los adultos internados en hospitales psiquiátricos eran incapaces de dar su consentimiento al tratamiento médico y formuló recomendaciones al respecto<sup>71</sup>. También hizo recomendaciones en relación con el uso de medios de coerción y de aislamiento en esas instituciones<sup>72</sup>.

39. El OIP señaló que habían aumentado las detenciones de delincuentes con enfermedades mentales. Dijo que se tardaba entre tres y cuatro años en remitir a los establecimientos de defensa social a los detenidos que estaban internados en anexos psiquiátricos de establecimientos penitenciarios<sup>73</sup>.

40. El Comisionado del Consejo de Europa, si bien tomó nota de la adopción del nuevo plan de acción contra la violencia en la familia (2008-2009), alentó a Bélgica a que intensificara sus esfuerzos para poner fin a la violencia contra la mujer y a que ampliara el nuevo plan de acción en ese ámbito para abarcar todas las formas de violencia contra la mujer<sup>74</sup>.

41. Según la Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas (GIEACPC) el castigo corporal a niños era lícito en el hogar, pero estaba prohibido en las escuelas y el sistema penitenciario. En el contexto de las modalidades alternativas de cuidado, algunas comunidades habían promulgado decretos que prohibían el castigo corporal en las instituciones para niños y en las guarderías. A pesar de las numerosas recomendaciones formuladas por los órganos de tratados de las Naciones Unidas y el Comité Europeo de Derechos Sociales, Bélgica no había enmendado su legislación. La GIEACPC instó a Bélgica a que promulgara leyes para prohibir todos los castigos corporales a niños en todos los ámbitos<sup>75</sup>. En la JS1 se consideró que la posición del Gobierno en relación con el castigo corporal era ambigua y se recomendó la introducción de una nueva disposición legal específica para prohibir el trato humillante o cualquier otra forma de violencia física o mental contra los niños<sup>76</sup>.

42. En la JS1 se recomendó a Bélgica que estableciera un plan coordinado de acción nacional que incluyera objetivos realistas, plazos claros y evaluación sistémica, para poner fin a todos los actos de violencia contra niños<sup>77</sup>.

43. AI acogió con satisfacción las disposiciones detalladas en materia de derechos de los detenidos enunciadas en la Ley Dupont de 2005, pero lamentó que muchas de ellas aún no hubieran entrado en vigor, tales como el establecimiento de un mecanismo independiente para la presentación de denuncias previsto en dicha ley<sup>78</sup>. El OIP describió las deficiencias del Consejo central de vigilancia penitenciaria y de las comisiones de vigilancia y señaló que algunas prisiones carecían de ese tipo de comisiones<sup>79</sup>. El Comisionado del Consejo de Europa formuló observaciones similares y recomendó a Bélgica que estableciera un sistema efectivo de denuncias individuales en las prisiones mediante la creación de un organismo independiente<sup>80</sup>. El CPT recomendó que se prestara mayor atención a la motivación de las medidas disciplinarias<sup>81</sup>.

44. El OIP informó de que se había producido un gran número de huelgas del personal penitenciario y de sus repercusiones en la vida de los reclusos<sup>82</sup>. Señaló que las huelgas estuvieron motivadas principalmente por el hacinamiento y la falta de personal en las prisiones<sup>83</sup>. El OIP consideró que era apremiante remediar esas situaciones<sup>84</sup>. AI pidió a Bélgica que pusiera en marcha medidas para garantizar los derechos de los reclusos en todo momento, incluso durante las huelgas de los funcionarios de prisiones<sup>85</sup>. El CPT instó a Bélgica a que, sin más dilaciones, estableciera un sistema para garantizar la prestación de servicios en el sector penitenciario<sup>86</sup>.

### **3. Administración de justicia y estado de derecho**

45. El Comisionado del Consejo de Europa informó de que, a pesar de que se habían destinado importantes asignaciones presupuestarias al sistema de justicia, éste seguía siendo relativamente lento. Entre 2004 y 2008, el Tribunal Europeo dictó alrededor de 70 decisiones relativas a Bélgica en las que se denunciaba la duración excesiva de las actuaciones, que se prolongaban entre 6 y 20 años o más<sup>87</sup>. El Comisionado del Consejo de Europa dijo que esa situación era resultado de diversas causas, entre otras, la insuficiencia de recursos asignados al sistema de justicia, tanto por lo que respectaba al número de jueces como al volumen de recursos operativos, el carácter complejo de los procedimientos judiciales y la legislación de Bélgica y la organización del sistema judicial nacional. Sin embargo, el Comisionado del Consejo de Europa destacó los esfuerzos realizados por Bélgica para tratar de resolver ese problema, entre otros, la promulgación de la Ley de 2007, por la que se enmendaba el Código Judicial<sup>88</sup>.

46. El Comisionado del Consejo de Europa manifestó su decepción por el hecho de que no se hubiera ejecutado el proyecto de reforma del procedimiento penal "Gran Franchimont" y recomendó que, en el marco del ordenamiento jurídico belga, se garantizara el acceso a un abogado desde que se producía la detención policial, y que toda persona

privada de libertad pudiera informar de su situación a un familiar o a otra persona<sup>89</sup>. El CPT formuló recomendaciones similares y pidió a Bélgica que estableciera un corpus de garantías básicas relativo a las personas detenidas por la policía con fines judiciales<sup>90</sup>.

47. En la JS1 se señaló que, en 2006, la justicia juvenil había sido objeto de una amplia reforma. La nueva legislación incluía medidas de protección, sanciones y medidas de justicia restaurativa. El criterio penal se estaba aplicando cada vez más en casos de menores<sup>91</sup>.

48. En la JS1 se señaló que seguía siendo posible tratar a un menor de más de 16 años como a un adulto, aunque el caso fuera juzgado por una sala independiente integrada por jueces con experiencia en legislación sobre menores<sup>92</sup>. En la JS1 se recomendó a Bélgica que derogara la ley sobre la remisión de los menores infractores a los tribunales para adultos, garantizando el derecho del niño a recibir un trato que fomentara su sentido de la dignidad<sup>93</sup>. El Comisionado del Consejo de Europa añadió que esos menores eran recluidos en las mismas prisiones que los adultos y recomendó a Bélgica que no internara a menores en prisiones para adultos<sup>94</sup>.

49. En la JS1 se acogió favorablemente la introducción en la legislación del derecho del niño a ser escuchado en el marco del sistema de administración de justicia; sin embargo, no existían criterios claros sobre los límites de edad y sólo los jueces de menores podían convocar y escuchar a los niños<sup>95</sup>. En la JS1 también se señaló que los niños no tenían derecho a un abogado en los procedimientos que les atañían, y se refirió a una iniciativa al respecto propuesta por el Colegio Flamenco de Abogados<sup>96</sup>. Se indicó que aún no se había reconocido el derecho de los menores a iniciar un procedimiento legal<sup>97</sup>. En la JS1 se recomendó que los planes para establecer un tribunal de familia incluyeran medidas tales como la audiencia de los menores y la asistencia letrada. Los niños también debían tener acceso al juez en toda causa que les afectara directa o indirectamente<sup>98</sup>.

50. En la JS1 se informó de que la respuesta más común a los casos de comportamiento antisocial de menores era la detención del menor, incluido su ingreso en prisión o en instituciones especializadas. El número de centros de régimen cerrado para menores infractores había aumentado<sup>99</sup>. En la JS1 se recomendó a Bélgica que evaluara el uso del internamiento tal y como se practicaba actualmente, detuviera la creación de nuevas plazas en instituciones de régimen cerrado e introdujera políticas eficaces de carácter cultural y de educación permanente dirigidas a la juventud, que contribuyeran a la prevención de la delincuencia<sup>100</sup>. El Comisionado del Consejo de Europa hizo recomendaciones similares<sup>101</sup>.

#### **4. Derecho a la vida familiar**

51. En la JS1 se señaló que, según las estimaciones, entre un 7% y un 11% de niños menores de 7 años fueron internados en instituciones y separados de sus progenitores por el único motivo de la situación de precariedad en que vivían sus familias<sup>102</sup>. Se recomendó a Bélgica que tomara medidas adecuadas para dejar a los niños al cuidado de su familia de origen en las mejores condiciones posibles, y asignara recursos para ayudar a los padres, tras consultar con los interesados<sup>103</sup>.

52. En la JS1 se informó de que, a pesar de los denodados esfuerzos realizados en la comunidad francesa, seguía habiendo escasez de servicios de guardería, problema que afectaba particularmente a las familias más pobres<sup>104</sup>.

#### **5. Libertad de religión, de creencias y de expresión**

53. La Comisión Islámica de Derechos Humanos (CIDH) instó a Bélgica a que tuviera en cuenta la importancia de los proyectos que abordaban la discriminación contra la comunidad musulmana y le recomendó se permitiera a los musulmanes residentes en

Bélgica practicar el islam de acuerdo a sus creencias religiosas, sin la injerencia o la necesidad de aprobación del Gobierno<sup>105</sup>.

54. La CIDH informó de que el uso del pañuelo para cubrirse la cabeza por las alumnas de los centros de enseñanza y de las funcionarias en sus lugares de trabajo, y el hecho de llevar prendas como el velo o el burka en lugares públicos planteaban problemas en Bélgica. Sin embargo, la CIDH indicó que no existía una legislación nacional que regulara el uso de símbolos religiosos en Bélgica. Las prohibiciones habían sido introducidas en los reglamentos y las ordenanzas por los establecimientos educativos y las autoridades locales. Actualmente, la mayoría de las instituciones de enseñanza belgas prohibían a los alumnos y profesores cubrirse la cabeza con un pañuelo. La CIDH informó de que también se habían impuesto esas prohibiciones en los hospitales y centros educativos públicos, así como en los locales de la administración local en diversas zonas del país<sup>106</sup>.

55. AI expresó su preocupación por un proyecto de ley que prohibía el uso de velos que ocultaran todo el rostro en público y pidió a Bélgica que retirara ese proyecto de ley y adoptara medidas para garantizar que todas las mujeres podían ejercer sus derechos sin estar sujetas a coerción, acoso o discriminación<sup>107</sup>.

56. La organización Conscience and Peace Tax International (CPTI) informó de que, aunque la Constitución belga mencionaba la libertad de culto, no protegía adecuadamente la libertad de conciencia de las personas<sup>108</sup>. La CPTI añadió que la libertad de conciencia era un derecho sagrado de todo ciudadano belga, pero que había leyes y reglamentos obsoletos que seguían obligando a determinadas personas a apoyar actuaciones de los órganos gubernamentales que implicaban el uso de la fuerza letal<sup>109</sup>. La CPTI recomendó a Bélgica que subsanara la falta de igualdad de protección del derecho a la libertad de conciencia<sup>110</sup>.

## **6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

57. El Comisionado del Consejo de Europa señaló que debía prestarse especial atención a la eliminación de la diferencia de remuneración entre hombres y mujeres por medio del reforzamiento de las medidas de política<sup>111</sup>.

## **7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

58. El Comité Europeo de Derechos Sociales del Consejo de Europa (ECSR) tomó nota de que Bélgica había designado un Secretario de Estado para la Prevención de la Pobreza. Asimismo, en 2008, se había establecido un plan federal de lucha contra la pobreza que era básicamente un plan de acción en el que se alentaba a las partes interesadas a elaborar medios prácticos para que todas las personas tuvieran un nivel de vida digno. Además, se había establecido un mecanismo interfederal para medir la pobreza<sup>112</sup>.

59. En la JS1 se señaló que Bélgica registraba una elevada tasa de niños que vivían por debajo del umbral de la pobreza<sup>113</sup>. Se recomendó a Bélgica que velara por que todas las familias disfrutaran de un nivel de vida adecuado y por que las políticas que tuvieran repercusiones en los derechos del niño (vivienda, empleo, educación) estuvieran coordinadas<sup>114</sup>.

60. El ECSR indicó que el presupuesto asignado por Bélgica a la salud era elevado<sup>115</sup> y que las principales causas de muerte eran el cáncer y el suicidio<sup>116</sup>.

61. En la JS1 se indicó que los niños de familias que se encontraban en situación precaria tenían una salud más delicada desde la primera infancia. El acceso a la atención de salud era difícil debido a razones financieras, administrativas, culturales y psicosociales<sup>117</sup>.

62. En la JS1 se señaló que muy pocos padres eran informados de los servicios que ofrecían los hospitales que tenían salas de pediatría. En la JS1 se recomendó a Bélgica que promoviera la participación efectiva de los niños hospitalizados en todos los ámbitos que

les atañían, permitiera que los familiares estuvieran presentes durante el tiempo que durara la hospitalización, humanizara los servicios de urgencia y proporcionara regularmente información adecuada a los niños enfermos y a sus familias<sup>118</sup>. Se le recomendó además que aprobara la ley sobre los derechos del paciente a fin de que los niños pudieran dar su consentimiento informado o negarse al tratamiento<sup>119</sup>.

## **8. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad**

63. En la JS1 se señaló que se aplicaban tasas de matrícula, que las medidas adoptadas para mejorar el acceso a la educación gratuita seguían siendo fragmentarias y que numerosos casos de abandono escolar estaban provocados por situaciones de pobreza. Según los indicadores de educación, un niño que viviera en un barrio muy pobre tenía cuatro veces más probabilidades de tener necesidades especiales en materia de educación que un niño que viviera en un barrio acomodado<sup>120</sup>.

64. En la JS1 se recomendó a Bélgica que proporcionara educación obligatoria y gratuita, estableciera medios de apoyo y refuerzo en las escuelas, siempre que surgieran dificultades, y luchara contra la repetición de curso y las orientaciones negativas<sup>121</sup>.

65. En la JS1 se señaló que los niños con discapacidad solían tener pocas posibilidades de elegir escuela. En 2009, el Gobierno de la comunidad francesa aprobó un decreto que proponía diversas medidas para promover la integración de los niños discapacitados en el sistema educativo<sup>122</sup>.

66. La ECRI informó de que las situaciones de desventaja en materia de educación en que se encontraban los niños de origen inmigrante eran consideradas como uno de los problemas a que se enfrentaban las comunidades, que tenían responsabilidades en la esfera de la educación<sup>123</sup>. La ECRI recomendó a Bélgica que prosiguiera e intensificara sus esfuerzos para garantizar a todos los niños de origen inmigrante la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación<sup>124</sup>.

67. En la JS1 se informó de que varios menores extranjeros no acompañados fueron excluidos del sistema de enseñanza ordinario. Se indicó que no se habían organizado clases de adaptación y que el certificado de admisibilidad que permitía a los estudiantes incorporarse en un nivel de educación correspondiente a sus capacidades sólo se otorgaba a los menores solicitantes de asilo o con estatuto de refugiados. En la JS1 se recomendó a Bélgica que ampliara la definición de "persona recién llegada" para abarcar a todos los menores extranjeros que vivían en el territorio de modo que estos pudieran asistir a centros de enseñanza del sistema general<sup>125</sup>.

68. En la JS1 se señaló que muchas familias de bajos ingresos no podían costear a sus hijos actividades de esparcimiento, especialmente campamentos de verano, y que la pobreza infantil aumentaba la exclusión y la incompreensión<sup>126</sup>.

## **9. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

69. El Comisionado del Consejo de Europa señaló que, a pesar de las mejoras registradas desde la introducción de enmiendas legislativas en 2006, actualmente la tramitación del asilo tenía una duración media de nueve meses<sup>127</sup>. El Comisionado del Consejo de Europa expresó su preocupación por la escasa capacidad de decisión que tenía la Oficina de Extranjería en relación con las solicitudes de asilo<sup>128</sup>. El Comisionado del Consejo de Europa señaló que el Consejo de lo Contencioso en Materia de Extranjería no tenía facultades de investigación, sino que debía examinar los recursos principalmente sobre la base de las pruebas reunidas en primera instancia. Alentó a Bélgica a que hiciera más transparente el procedimiento de asilo, en particular en la etapa de apelación<sup>129</sup>.

70. AI señaló también que debía revisarse el sistema de tramitación de denuncias de particulares en vigor y que los centros en régimen cerrado debían contar con servicios de asesoramiento jurídico<sup>130</sup>. El Comisionado del Consejo de Europa, la ECRI y el CPT hicieron recomendaciones similares<sup>131</sup>.

71. El Comisionado del Consejo de Europa dijo que los centros en régimen cerrado para extranjeros albergaban diferentes categorías de personas, tales como los extranjeros que no reunían las condiciones de entrada y que podían o no haber solicitado asilo, las personas que habían entrado al país acogiéndose al "sistema de Dublín" y los inmigrantes en situación irregular<sup>132</sup>. El Comisionado del Consejo de Europa añadió que, al parecer, la detención de determinados solicitantes de asilo era cuestionable, especialmente teniendo en cuenta que muchos solicitantes de asilo eran detenidos de forma sistemática<sup>133</sup>. En relación con los migrantes irregulares, el Comisionado del Consejo de Europa dijo que la ley establecía un plazo inicial de detención de dos meses, transcurrido el cual podía concederse una prórroga de dos meses. Por decisión del ministro competente, la detención podría prorrogarse cada mes hasta una duración máxima de ocho meses<sup>134</sup>.

72. AI instó a Bélgica a que no privara de libertad a los solicitantes de asilo y migrantes en situación irregular en el ejercicio de sus facultades administrativas y/o de inmigración, salvo en circunstancias excepcionales y a que siguiera mejorando las condiciones de vida en los centros en régimen cerrado<sup>135</sup>. El Comisionado del Consejo de Europa describió las condiciones de detención en los centros en régimen cerrado para inmigrantes e instó a Bélgica a que ofreciera condiciones de detención dignas, acordes con el respeto de la intimidad y la autonomía de todos los extranjeros detenidos<sup>136</sup>. El CPT dijo que no era posible el ejercicio al aire libre y que existían deficiencias en el acceso a los servicios médicos para los extranjeros que no podían entrar en territorio de Bélgica y que estaban alojados en el centro INAD, ubicado en el aeropuerto de Bruselas<sup>137</sup>.

73. A pesar de la decisión del Ministro de Políticas de Migración y de Asilo, según la cual, a partir del 1º de octubre de 2008, las familias con niños no podían ser detenidas en centros de régimen cerrado, el Comisionado del Consejo de Europa señaló que algunos niños y sus padres seguían de hecho detenidos<sup>138</sup>. En la JS1 se recomendó a Bélgica que pusiera fin a la detención de niños extranjeros en los centros de detención para extranjeros<sup>139</sup>. Aunque acogió con satisfacción el establecimiento de instalaciones abiertas bajo la supervisión de "consejeros" para familias con niños, el Comisionado del Consejo de Europa invitó a Bélgica a que asignara más recursos humanos y financieros a fin de garantizar un funcionamiento cabal de esas instalaciones<sup>140</sup>.

74. AI informó de que la Agencia Federal para la Acogida de Solicitantes de Asilo (Fedasil) había sido condenada en repetidas ocasiones por los tribunales administrativos por no proporcionar viviendas a los solicitantes de asilo. Desde el comienzo de la crisis, 7.000 solicitantes de asilo, incluidos niños, se habían quedado sin hogar, y aunque más de 1.000 fueron alojados en hoteles, no se les proporcionó asistencia médica, social ni jurídica. AI instó a Bélgica a que cumpliera las normas mínimas para la acogida de solicitantes de asilo y tomara medidas inmediatas a fin de respetar los derechos básicos de los solicitantes de asilo desde el momento de su llegada a Bélgica<sup>141</sup>. En la JS1 se expresaron preocupaciones similares en relación con los niños extranjeros, tanto acompañados como no acompañados<sup>142</sup>.

75. En la JS1 se señaló que la Oficina de Tutela Pública se encargaba de los menores extranjeros no acompañados y designaba a un tutor que les prestaba asistencia durante su estancia en Bélgica y les ayudaba en los trámites judiciales<sup>143</sup>. En la JS1 se recomendó a Bélgica que aumentara la asignación de recursos financieros al Servicio de Tutela, mejorara la formación de los tutores y supervisara el desempeño de sus funciones<sup>144</sup>.

76. En la JS1 se señaló que los menores extranjeros no acompañados sólo obtenían permisos de residencia precarios o recibían órdenes de abandonar el territorio en un plazo a veces prorrogable. En la JS1 se recomendó a Bélgica que concediera un verdadero permiso de residencia a esos menores puesto que no se había encontrado ninguna otra solución duradera en favor de su interés superior<sup>145</sup>.

77. AI, tras mencionar el caso de un solicitante de asilo que, en octubre de 2010, había sido devuelto a su país de origen a pesar de que corría el riesgo de ser torturado, pidió a Bélgica que observara estrictamente el principio de no devolución<sup>146</sup>.

78. AI se refirió al caso de un solicitante de asilo que se suicidó en mayo de 2008, antes que se cumpliera la orden de expulsión emitida tras la desestimación de su solicitud de asilo. Tras un primer intento de expulsión por parte de las autoridades, esta persona había presentado una denuncia sobre malos tratos. AI pidió a Bélgica que velara por que todas las denuncias de malos tratos y uso excesivo de la fuerza fueran investigadas y que estableciera un sistema independiente y eficaz para el seguimiento de las devoluciones por la fuerza<sup>147</sup>.

79. El Comisionado del Consejo de Europa, aunque tomó nota de las medidas adoptadas para regularizar a los migrantes en situación irregular, instó a Bélgica a que aclarara los compromisos que había asumido a ese respecto y estableciera un procedimiento transparente e igualitario<sup>148</sup>.

#### 10. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

80. El Comisionado del Consejo de Europa tomó nota de la Ley de 2003 sobre delitos de terrorismo y recomendó que, en dicha ley, se definieran con precisión los delitos de terrorismo y que se determinara estrictamente cuál era el ámbito de aplicación de los métodos especiales de investigación<sup>149</sup>. También tomó nota de un proyecto de real decreto relativo a la reunión de datos sobre la lucha contra el terrorismo y formuló recomendaciones en relación con los derechos de la defensa y el derecho al respeto de la vida privada<sup>150</sup>.

### III. Logros, mejores prácticas, retos y limitaciones

No se aplica.

### IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales

No se aplica.

### V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

No se aplica.

#### Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org). (One asterisk denotes a non-governmental organization in consultative status with the Economic and Social Council.)

#### *Civil society*

AI Amnesty International, London, United Kingdom\*;  
 CPTI Conscience and Peace Tax International, Leuven, Belgium\*;  
 ECPAT ECPAT international, Bangkok, Thailand\*;

- GIEACPC The Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London, United Kingdom;
- IHRC Islamic Human Rights Commission, Wembley, United Kingdom;
- JS1 Joint submission 1: Coordination des ONG pour les droits de l'enfant (CODE); Kinderrechtencoalitie Vlaanderen; Brussels, Gent; Belgium;
- OIP Observatoire international des prisons, Brussels, Belgium.
- Regional organisations*
- CoE Council of Europe UPR submission
- CoE-CPT: Rapport au Gouvernement de Belgique relatif à la visite effectuée en Belgique par le Comité européen pour la prévention de la torture et des peines ou traitements inhumains ou dégradants du 28 septembre au 7 octobre 2009, CPT/Inf (2010)24, 23 juillet 2010;
  - CoE-ECSR: European Committee of Social Rights, Conclusions 2009 (Belgium), Articles 3, 11,12, 13, 14 and 30 of the revised Charter, January 2010;
  - CoE-Commissioner: Report by the Council of Europe Commissioner for Human Rights, on his visit to Belgium 15-19 December 2008, CommDH(2009)14, 17 June 2009;
  - CoE-ECRI: European Commission Against Racism and Intolerance, Report on Belgium (fourth monitoring cycle) adopted on 19 December 2008, CRI(2009)18, 26 May 2009.

- <sup>2</sup> AI, p. 1.
- <sup>3</sup> ECPAT, pp. 1 and 3.
- <sup>4</sup> CoE Commissioner, para. 129; see also CoE-ECRI, paras. 2 and 8.
- <sup>5</sup> CoE-ECRI, para. 9.
- <sup>6</sup> CoE-ECRI, paras. 49 and 51.
- <sup>7</sup> AI, p. 1.
- <sup>8</sup> CoE-ECRI, para. 47.
- <sup>9</sup> CoE-Commissioner, para. 126.
- <sup>10</sup> CoE Commissioner, para. 129.
- <sup>11</sup> CoE ECRI, para. 51.
- <sup>12</sup> ECPAT, p. 2.
- <sup>13</sup> ECPAT, p. 2; see also CoE Commissioner, paras. 22 and 130.
- <sup>14</sup> CoE Commissioner, para. 25 and p. 32.
- <sup>15</sup> JS1, p. 1.
- <sup>16</sup> ECPAT, p. 1.
- <sup>17</sup> JS1, p. 1.
- <sup>18</sup> JS1, p. 10.
- <sup>19</sup> CoE Commissioner, paras. 109–112.
- <sup>20</sup> CoE-ECRI, para. 36.
- <sup>21</sup> CoE-ECRI, para. 42.
- <sup>22</sup> CoE-ECRI, para. 134.
- <sup>23</sup> CoE-ECRI, paras. 113–117.
- <sup>24</sup> CoE-ECRI, para. 162.
- <sup>25</sup> CoE-ECRI, paras. 87–103.
- <sup>26</sup> CoE-ECRI, paras. 104–106.
- <sup>27</sup> CoE-ECRI, para. 107.
- <sup>28</sup> CoE-ECRI, paras. 165–173.
- <sup>29</sup> CoE-ECRI, para. 177.
- <sup>30</sup> CoE-ECRI, paras. 96–101.
- <sup>31</sup> CoE-ECRI, para. 14.
- <sup>32</sup> CoE-ECRI, paras. 19, 22 and 180.
- <sup>33</sup> CoE Commissioner, paras. 123–129.
- <sup>34</sup> CoE-ECRI, paras. 75–82.
- <sup>35</sup> CoE-ECRI, paras. 83–86.
- <sup>36</sup> CoE-ECRI, paras. 52–61.
- <sup>37</sup> JS1, p. 9.

- <sup>38</sup> AI, pp. 3–4.
- <sup>39</sup> CoE-CPT, paras. 34–41.
- <sup>40</sup> CoE-CPT, paras. 84–87.
- <sup>41</sup> CoE Commissioner, paras. 29–31 and p. 32; see also CoE-ECRI, paras. 169–170 and 176.
- <sup>42</sup> CoE-CPT, paras. 88–89.
- <sup>43</sup> CoE-CPT, para. 91.
- <sup>44</sup> CoE-CPT, para. 129.
- <sup>45</sup> CoE-CPT, para. 26.
- <sup>46</sup> AI, p. 4; see also OIP, p. 1; CoE Commissioner, paras. 34–46; see also CoE-CPT, paras. 78–79 and 113.
- <sup>47</sup> OIP, p. 5.
- <sup>48</sup> OIP, p. 1.
- <sup>49</sup> CoE Commissioner, paras. 39 and 44.
- <sup>50</sup> CoE Commissioner, paras. 47–50.
- <sup>51</sup> CoE Commissioner, para. 54.
- <sup>52</sup> AI, p. 4.
- <sup>53</sup> See also CoE-CPT, para. 80.
- <sup>54</sup> OIP, p. 1.
- <sup>55</sup> AI, pp. 4–5.
- <sup>56</sup> OIP, p. 1.
- <sup>57</sup> CoE Commissioner, para. 65.
- <sup>58</sup> CoE-CPT, para. 79.
- <sup>59</sup> CoE Commissioner, para. 67.
- <sup>60</sup> JS1, pp. 6–7.
- <sup>61</sup> CoE-CPT, paras. 164–170 and 193.
- <sup>62</sup> CoE-CPT, para. 171.
- <sup>63</sup> ECPAT, p. 3.
- <sup>64</sup> ECPAT, p. 2.
- <sup>65</sup> ECPAT, p. 2.
- <sup>66</sup> ECPAT, p. 3.
- <sup>67</sup> ECPAT, pp. 1–2.
- <sup>68</sup> ECPAT, p. 3.
- <sup>69</sup> ECPAT, p. 2.
- <sup>70</sup> ECPAT, p. 3.
- <sup>71</sup> CoE-CPT, para. 200.
- <sup>72</sup> CoE-CPT, para. 203.
- <sup>73</sup> OIP, p. 5; see also CoE Commissioner, para. 53.
- <sup>74</sup> CoE Commissioner, paras. 119–122.
- <sup>75</sup> GIEACPC, pp. 1–2; see also CoE Commissioner, paras. 141–142.
- <sup>76</sup> JS1, p. 11.
- <sup>77</sup> JS1, p. 10.
- <sup>78</sup> AI, p. 5; OIP, p. 4; see also CoE Commissioner, para. 55.
- <sup>79</sup> OIP, p. 4; see also CoE-CPT, para. 158.
- <sup>80</sup> CoE Commissioner, paras. 57–58.
- <sup>81</sup> CoE-CPT, para. 149.
- <sup>82</sup> OIP, pp. 2–3.
- <sup>83</sup> OIP, p. 3.
- <sup>84</sup> OIP, p. 4.
- <sup>85</sup> AI, p. 5; see also CoE Commissioner, para. 62.
- <sup>86</sup> CoE-CPT, para. 87.
- <sup>87</sup> CoE Commissioner, para. 14.
- <sup>88</sup> CoE Commissioner, paras. 14–16.
- <sup>89</sup> CoE Commissioner, paras. 32–33.
- <sup>90</sup> CoE-CPT, paras. 18–22.
- <sup>91</sup> JS1, p. 7.
- <sup>92</sup> JS1, p. 7; see also CoE Commissioner, paras. 139–140.
- <sup>93</sup> JS1, p. 8.
- <sup>94</sup> CoE Commissioner, para. 140.

- 95 JS1, p. 8.  
96 JS1, pp. 8–9.  
97 JS1, p. 9.  
98 JS1, p. 9.  
99 JS1, pp. 7–8.  
100 JS1, p. 8.  
101 CoE Commissioner, para. 138.  
102 JS1, p. 2.  
103 JS1, p. 3.  
104 JS1, pp. 2–3.  
105 ICHR, p. 5.  
106 ICHR, pp. 2–3; see also CoE-ECRI, para. 114.  
107 AI, p. 5.  
108 CPTI, para. 2.3.  
109 CPTI, para. 2.13.  
110 CPTI, para. 2.15.  
111 CoE Commissioner, para. 118.  
112 CoE-ECSR, pp. 31–32.  
113 JS1, p. 2.  
114 JS1, p. 3.  
115 CoE-ECSR, p. 13.  
116 CoE-ECSR, p. 12.  
117 JS1, p. 2.  
118 JS1, pp. 5–7.  
119 JS1, p. 10.  
120 JS1, p. 2.  
121 JS1, p. 3.  
122 JS1, p. 5.  
123 CoE-ECRI, para. 63.  
124 CoE-ECRI, para. 68.  
125 JS1, pp. 4–5.  
126 JS1, p. 3.  
127 CoE Commissioner, para. 70.  
128 CoE Commissioner, para. 71.  
129 CoE Commissioner, para. 73.  
130 AI, p. 2.  
131 CoE Commissioner, paras. 90 and 93; CoE-ECRI, para. 145; CoE –CPT; para. 64.  
132 CoE Commissioner, para. 74.  
133 CoE Commissioner, para. 79; see also CoE-ECRI, paras. 127–132.  
134 CoE Commissioner, para. 80.  
135 AI, pp. 1–2.  
136 CoE Commissioner, paras. 82–87.  
137 CoE-CPT, paras. 67–68.  
138 CoE Commissioner, para. 81.  
139 JS1, pp. 4–5.  
140 CoE Commissioner, paras. 98–101; see also CoE-CPT, para. 47.  
141 AI, p. 3.  
142 JS1, p. 3–4.  
143 JS1, p. 4.  
144 JS1, pp. 4–5; see also CoE Commissioner, para. 103.  
145 JS1, pp. 4–5.  
146 AI, p. 2.  
147 AI, p. 3.  
148 CoE Commissioner, paras. 104–108; see also CoE-ECRI, para. 146.  
149 CoE Commissioner, paras. 143–144.  
150 CoE Commissioner, paras. 145–146.